

## **Nota Informativa: Sentencia del recurso de reconsideración [SUP-REC-3/2025] "Caso Pantelhó"**

- *En un contexto en donde no han podido celebrarse elecciones ordinarias ni extraordinarias, el Estado no puede postergar indefinidamente el voto: tiene la obligación de garantizar elecciones periódicas en condiciones de seguridad.*
- *La sentencia considera que designar a un Concejo Municipal por tres años limita injustificadamente el derecho a votar y a tener elecciones periódicas.*
- *Fijar un plazo fijo de tres años para el Concejo Municipal sin la posibilidad que la población de Pantelhó elija a sus autoridades puede interpretarse como una renuncia del Estado a cumplir con su deber de garantizar seguridad y celebrar elecciones periódicas.*
- *Ordenar elecciones sin medidas que acompañen el proceso —como mesas de diálogo, una estrategia de pacificación y el respeto a la libre autodeterminación de la comunidad indígena— sería insuficiente para asegurar elecciones este año y en años posteriores. Por eso, la sentencia vincula la intervención coordinada de múltiples autoridades.*

### **I. Contexto**

Desde hace décadas, el municipio de Pantelhó, Chiapas, ha enfrentado una crisis de seguridad y gobernabilidad derivada de disputas territoriales, la presencia de grupos armados, violencia, marginación y pobreza. Dentro de este contexto, diversos hechos de violencia registrados en los últimos años han afectado de manera directa los derechos político-electorales de su población e impedido que el municipio sea gobernado por autoridades electas mediante procesos democráticos. Asimismo, las últimas elecciones celebradas en Pantelhó tuvieron lugar en 2021.

Este caso surge precisamente de la imposibilidad de celebrar elecciones en Pantelhó en 2024. En mayo de ese año, el INE determinó que no existían condiciones de seguridad para instalar las 28 casillas electorales correspondientes para la jornada electoral. Ante esta situación, el órgano electoral local decidió no realizar la elección y notificó dicha circunstancia al Congreso estatal. Aunque se convocaron elecciones extraordinarias para agosto, el INE reiteró que persistían los riesgos de seguridad. En respuesta, el Congreso local emitió el Decreto 467, mediante el cual designó un Concejo Municipal por un periodo fijo de tres años (2024–2027).

El Partido Encuentro Social Chiapas impugnó el decreto. Tras ser confirmado por el Tribunal local y la Sala Regional Xalapa, el partido presentó un recurso de reconsideración ante la Sala Superior, argumentando, en esencia, que la medida vulnera derechos político-electorales de la ciudadanía al impedir la celebración periódica de elecciones y restringir el derecho de las personas a votar y ser votadas.

## II. Sentencia del magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón

La sentencia propone **revocar parcialmente** las sentencias emitidas por la Sala Regional Xalapa y el Tribunal electoral local, al considerar que el plazo de tres años asignado al Concejo Municipal **sí puede ser revisado** judicialmente por afectar los derechos político-electorales de la ciudadanía. Aunque **fue válido que el Congreso local designara un Concejo** para garantizar la gobernabilidad, **fijar un periodo de tres años impuso una limitación mayor a la que resultaba necesaria para proteger el derecho de la población a votar y ser votada**. El Congreso debió considerar alternativas menos restrictivas, como fortalecer las condiciones de seguridad y convocar a elecciones extraordinarias tan pronto como fuera posible.

La sentencia argumenta que:

- Los tribunales electorales pueden revisar decisiones del Poder Legislativo, como el tiempo de duración de los Concejos Municipales, cuando éstas afectan derechos político-electorales de la ciudadanía.
- Aunque la medida busca garantizar gobernabilidad, no es la opción menos lesiva. El Estado tiene la obligación de asegurar elecciones periódicas. Al respecto, la sentencia reconoce que se han implementado acciones que permiten prever que en 2025 podrían existir las condiciones necesarias para organizar elecciones.
- Existen elementos que indican un cambio en el contexto local, el 12 de mayo fue confirmada por la Secretaría de Seguridad del Pueblo y la Secretaría General de Gobierno y Mediación, ambos del estado de Chiapas, que se han realizado acciones encaminadas a mantener las condiciones de seguridad en Pantelhó para garantizar elecciones pacíficas este año.
- Los hechos de violencia que han afectado los derechos político-electorales en Pantelhó forman parte de una situación estructural de violencia e inseguridad humana más amplia. Superar este estado de cosas, contrario al orden constitucional, requiere acciones coordinadas y un enfoque integral que garantice el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales y facilite la normalidad democrática en el territorio.

## III. Efectos

Se modifica el Decreto 467 para que la temporalidad del Concejo Municipal quede sujeta a la convocatoria de elecciones extraordinarias durante 2025.

Se ordena al Congreso de Chiapas convocar a un segundo proceso electoral extraordinario durante 2025.

Se dictan medidas inmediatas, estructurales, de satisfacción y presupuestarias dirigidas a 13 dependencias, entre las que están el Congreso de Chiapas, la Secretaría de Seguridad del Pueblo, la Secretaría de Humanismo, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Chiapas, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales en Pantelhó.

Entre estas medidas se encuentran:

- Establecer un mecanismo de Seguridad Electoral para el proceso electoral extraordinario.
- Diseñar e implementar un Plan Integral de Pacificación y Seguridad.
- Crear una Mesa de Diálogo y Construcción de Paz hasta las elecciones de 2027, con participación de representantes del gobierno, autoridades tradicionales y otros sectores.
- Implementar acciones que garanticen la seguridad humana y atienda las condiciones de marginación y pobreza.
- Traducir y difundir el resumen de la sentencia en las lenguas más habladas en Pantelhó (tseltal y tsolsil).
- Garantizar los recursos presupuestales que aseguren el cumplimiento de la sentencia.

#### **IV. Cumplimiento de la sentencia**

Al 19 de junio de 2025, el cumplimiento de la sentencia se organiza de la siguiente manera:

Se cumplieron medidas inmediatas como la revocación parcial de sentencias y la modificación del Decreto 467. Se informó que existen condiciones para celebrar elecciones, sin embargo, falta toda la organización del proceso.

Las autoridades correspondientes informaron que se están coordinando entre ellas para cumplir el Mecanismo de Seguridad Electoral, el Plan Integral de Pacificación y Seguridad, las medidas para atender las causas estructurales, la traducción y difusión intercultural de la sentencia, y los ajustes de recursos presupuestales.

Por último, las medidas en las que aún se espera respuesta de las autoridades y, por lo tanto, están por cumplir son la Mesa de Diálogo y Construcción de Paz y, la campaña permanente y culturalmente adecuada de información y difusión de los derechos político-electorales de la ciudadanía.